



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-59172069-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 23 de Mayo de 2023

**Referencia:** REG - EX-2020-66459426- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-854-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-66454686-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1096/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.05.23 12:12:39 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.05.23 12:12:40 -03:00

## ACUERDO SUSPENSION ART. 223 BIS LCT

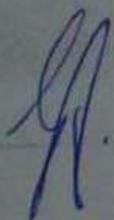
En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 de septiembre 2020 se reúnen, por la parte empleadora, el Sr. RODRIGUEZ RODOLFO JOSE, en su carácter de titular, CUIT nro 20-07757152-4 encontrándose plenamente vigente con facultades suficientes para este acto, con domicilio constituido en Araujo 1563, CABA donde también lo constituye a efectos de estos actuados, y domicilio electrónico [info@graficolor.com.ar](mailto:info@graficolor.com.ar) en adelante "LA EMPRESA", por una parte, y por la parte trabajadora, el **SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE**, con domicilio legal en Avenida Paseo Colón 731 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. MARIO ABRAHAM (DNI 10,097,256) en su carácter de secretario de Organizaciones, en adelante "EL SINDICATO", y los delegados del personal \_\_\_\_\_ las partes han arribado al presente Acuerdo VISTO Y CONSIDERANDO QUE:

A) LA EMPRESA manifiesta unilateralmente que atraviesa desde el año 2019 una situación de crisis, agravada por la situación de crisis sanitaria de público y notorio conocimiento que se encuentra atravesando nuestro país como consecuencia de la pandemia COVID-19, a partir de la cual tanto el Poder Ejecutivo Nacional como vuestro Ministerio han dictado una serie de normas y medidas de emergencia que incluyen el aislamiento social preventivo y obligatorio.

B) Conforme manifiesta la empresa, lo descrito en el punto A precedente, trae aparejado una merma en la actividad productiva y una disminución de trabajo no imputable a LA EMPRESA, con graves consecuencias económicas a LA EMPRESA, la cual cuenta con 1 empleado que depende de la misma, debiendo preverse que el restablecimiento de la actividad económica será paulatino y progresivo en un complejo proceso que demandará tiempo, por el momento incierto;

C) En ese contexto, sostiene LA EMPRESA que la opción prevista por el art. 223 BIS de la Ley de Contrato de Trabajo es una ágil y eficiente herramienta a los fines de sobrellevar temporalmente situaciones de crisis de ocupación laboral, debiendo articularse en esta crucial situación todas las medidas que conduzcan a preservar la empresa en función del sostenimiento laboral, y a fin de poder mantener la fuente de trabajo de los mismos, evitando despidos masivos y manteniendo la paz social.

D) El Sindicato, rechaza lo manifestado por LA EMPRESA en torno a la situación que describe en los puntos precedentes, pero con el fin de sostener las fuentes de



MARIO ABRAHAM  
Secretario de Organizaciones

RE-2020-66454686-APN-DGD#MT

trabajo de los mencionados trabajadores, considera apropiada la solución propuesta por la patronal en tomo a la herramienta prevista en el art. 223 bis de la L.C.T., y en el marco del DNU 329/20, presta su acuerdo con lo propuesto por LA EMPRESA.

**POR TODO LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE**

**PRIMERO:** LAS PARTES convienen en celebrar un acuerdo de suspensión, en el marco del art. 223 bis de la LCT y del DNU 329/20, conforme programa de suspensiones según el esquema y nómina que se adjunta como Anexo A, que forma parte del presente, el cual tendrá vigencia durante los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año 2020.

Se deja constancia que LA EMPRESA cuenta con una nómina de 1 persona.

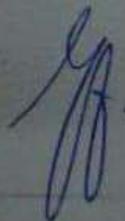
**SEGUNDO:** LAS PARTES acuerdan que durante la suspensión el personal afectado percibirá con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al 100% (cien por ciento) del salario neto que le correspondería percibir a cada trabajador en dicho período. De conformidad con el art. citado esta "prestación no remunerativa" que perciba el personal afectado tributará las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661. Asimismo, LA EMPRESA abonará la cuota sindical correspondiente, conforme lo establecido en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 60/89.

Se aclara que el cronograma de suspensiones, conforme Anexo A, tienen una vigencia de 90 días a contar desde el día 1 de julio del corriente, aplicándose a los salarios de julio, agosto y septiembre de 2020.

**TERCERO:** Que las partes consideren el presente como Acuerdo Marco de carácter colectivo. Sin perjuicio de lo expuesto, se ha notificado en forma fehaciente a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta. En ese sentido, se acompaña listado suscripto por el personal afectado dando cuenta de la notificación y conformidad con el presente acuerdo.

**CUARTO:** Se deja constancia que el trabajador de la empresa no es mayor de 60 (sesenta) años.

**QUINTO:** A) La Empresa manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de la finalización del mismo, informara previamente al "SINDICATO", a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el



MARIO OSCAR ABRAHAM  
Secretario de Organización

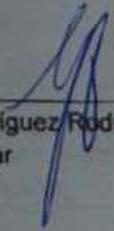
presente. B) La Empresa se compromete que, durante la vigencia y efectos del presente acuerdo, no realizara despidos sin causa o fundados en falta de trabajo, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo.

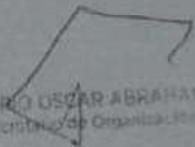
SEXTO: "EL SINDICATO" formula expresa declaración que lo aquí consensuado no constituye antecedente para ningún procedimiento de igual o similar característica con otra empresa del sector.

SEPTIMO: Las partes constituyen domicilios electrónicos a los efectos de posibles notificaciones del Ministerio de Trabajo de la Nación, en los correos electrónicos que figuran en el encabezado del presente acuerdo

OCTAVO: Las partes se comprometen a solicitar la urgente homologación, enmarcado en lo prescrito por el art. 223 bis LCT y el DNU 329/20, ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, para lo cual acompañan un ejemplar para su correspondiente control de legalidad.-

Las partes firman el mismo en 3 ejemplares en prueba de conformidad.

  
Rodríguez Rodolfo  
Titular

  
MARIO OSCAR ABRAHAM  
Secretario de Organización



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 854-23 Acu 1096-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.